

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**RICHARD HERNÁNDEZ LÓPEZ  
QUERELLANTE**

V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
QUERELLADA**

**CASO NÚM:** NEPR-QR-2021-0004

**ASUNTO:** Minuta y Orden sobre la Conferencia con Antelación a la Vista

**MINUTA Y ORDEN**

El 3 de marzo de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), emitió una Orden citando a las partes a comparecer a una Conferencia con Antelación a la Vista en el presente caso a llevarse a cabo en el día de hoy, 4 de mayo de 2021, a las 9:00 am.

A la Vista compareció, por derecho propio, el Sr. Richard Hernández López ("Querellante"). Por la parte Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), compareció la licenciada Rebecca Torres Ondina. Previamente, el 30 de abril de 2021, las partes habían presentado un Informe Preliminar de Conferencia con Antelación a la Vista, el cual fue discutido durante la Vista con el Oficial Examinador. Las partes acordaron estipular, para todos los fines legales pertinentes, los documentos que se detallaron en el informe preliminar como los documentos que presentará la Autoridad, identificados del #1 al #7, ambos inclusive, en dicho informe. Tales documentos se enumerarán consecutivamente el día de la Vista Administrativa como Exhibits conjunto de las partes. Además, las partes estipularon once (11) hechos los cuales están contenidos en un documento que consta de una página que entregaron al Oficial Examinador durante la Vista. Los once (11) hechos estipulados se incorporan a esta Orden como Anejo 1.

El Querellante informó que presentaría en la Vista Administrativa evidencia de un desahucio ocurrido en la propiedad comercial arrendada y que sería el único testigo. La licenciada Torres Ondina comparecerá a la Vista Administrativa y, a pesar de no tener los testigos de apoyo técnico usuales de la Autoridad, manifestó que conseguiría un testigo cuyo testimonio utilizaría durante la Vista, de ser necesario. Las partes quedaron citadas para la Vista Administrativa a llevarse a cabo el 12 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m. La Conferencia terminó a las 9:30 a.m.

Basado en lo anterior, se aceptan las estipulaciones de hechos entregadas por las

partes al igual que los documentos estipulados. Lo contenido en esta Minuta y Orden, según informado por las partes en la Vista de Conferencia, regirá los procedimientos del caso durante la Vista Administrativa, a no ser que se modifique conforme lo dispone la Sección 9.01, inciso D, del Reglamento 8543. <sup>1</sup>

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. José A. Sadurní Lahens  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 7 de mayo de 2021. Certifico además que hoy, 7 de mayo de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0004 y he enviado copia de la misma a: shackspr@yahoo.com, astrid.rodriguez@prepa.com y jorge.ruiz@prepa.com.

Así mismo, certifico que copia fiel y exacta de la presente Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936

**Richard Hernández López**

Urb. Summit Hills  
564 Calle Greenwood  
San Juan, PR 00920-4348

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

## Estipulaciones propuestas por la Autoridad de Energía Eléctrica

### Hechos:

1. Richard H. Hernández Lopez-Cepero tiene cuenta activa con la Autoridad número 8056202000.
2. La cuenta 8056202000 provee servicio eléctrico en el predio ubicado en 564 Calle Greenwood, Urbanización Summit Hills de San Juan.
3. Richard H. Hernández Lopez-Cepero tuvo una cuenta activa con la Autoridad número 2221532000.
4. Richard H. Hernández Lopez-Cepero también solicitó servicio de energía eléctrica a su nombre para un local comercial localizado en la Calle Guayama #18 de San Juan.
5. Richard H. Hernández Lopez-Cepero prestó su nombre para crear una cuenta comercial de negocio localizado en la Calle Guayama 18.
6. La cuenta 2221532000 estaba a nombre de Richard H. Hernández Lopez-Cepero y proveyó servicio eléctrico en el predio ubicado en la Calle Guayama 18 hasta el 18 de marzo de 2019.
7. A la fecha de baja de la cuenta 2221532000, quedó pendiente de pago la cantidad de \$5,141.16.
8. El balance pendiente de pago de la cuenta 2221532000, fue transferido a la cuenta 8056202000.
9. El Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica en la Sección XII: Pago Del Servicio, en el Artículo A: Responsabilidades del Cliente por el Servicio a su Nombre, dispone lo siguiente:

“Cada cliente es responsable del pago correspondiente de todo servicio que se suministre a su nombre. Esta responsabilidad permanece en vigor, aun cuando el cliente haya dejado de utilizar el servicio que contrató o haya desocupado, vendido, cedido o traspasado la propiedad a la cual se suministra el servicio a su nombre, sin haber formalizado una solicitud de terminación del servicio y éste se utilizó por otra persona, con o sin su consentimiento.

Además, dispone que; “...Al cesar el contrato de suministro de energía eléctrica, cualquier balance dejado de pagar puede transferirse a cualquier otra cuenta que se facture a nombre del mismo cliente o que este utilice a nombre de otro y de no objetarse en conformidad con lo dispuesto en la Sección XII de este Reglamento, ni satisfacerse el pago no más tarde de la fecha de vencimiento que indique la factura donde refleje el cargo, la Autoridad puede suspender el servicio, según lo dispone en la Sección XIV de este Reglamento...”
10. La Autoridad transfirió el balance adeudado conforme lo permiten las leyes y reglamentos aplicables.
11. La Autoridad cumplió con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 y en este Reglamento en cuanto a la objeción OB20200915YjM1.